0365 -2012-ED



## Resolución de Secretaría General No...... 102 AGO 2012

Visto el Expediente Nº 0101277-2012 y demás documentos que se acompañan; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00310-2012-DRELM, recibido el 21 de febrero del 2012, se reconoce el pago de diferencia de subsidio por luto a favor de doña Benilde Eudocia Tirado Rengifo, pensionista de la sede de la DRELM, por el importe de S/. 1,709.68 (mil setecientos nueve con 68/100 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N° 2154-2012-DRELM/OAJ, recibido el 12 de junio del 2012, la Dirección Regional de Lima Metropolitana, remite el Informe Legal N° 21-2012-DRELM-OAJ, que fundamenta las razones fácticas por la cual la Resolución Directoral Regional N° 00310-2012-DRELM, de fecha 21 de febrero del 2012, recae en causales de nulidad, por cuanto se habría transgredido la Resolución de Sala Plena N° 001-2001-SERVIR/TSC, del 18 de Junio del 2011, por lo que pide se actúe conforme al artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; entre ellos el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio que se otorga al profesorado en actividad;

Que, la mencionada resolución no es vinculante al presente caso, porque la misma se refiere a los docentes en actividad máxime si la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, establece que sólo los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 090-2011-EF/50.04, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha puesto en conocimiento de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, el Memorando Nº 141-2011-EF/53.01, a través del cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF señala que lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, declarado como precedente de observancia obligatoria sólo resulta aplicable a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con lo prescrito por el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compete a esta instancia administrativa declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00310-2012-DRELM, como vía para la restitución de la legalidad y el debido procedimiento afectado por dicho acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00310-2012-DRELM, que reconoce, el pago de diferencia de subsidio por luto a favor de doña Benilde Eudocia Tirado Rengifo, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se deberá retrotraer el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emita nuevo pronunciamiento.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN Secretaria General Ministerio de Educación